

UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR

OFICINA LA PAZ



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMON BOLIVAR**

AREA DE DERECHO

CURSO DE ESPECIALIDAD EN RELACIONES INTERNACIONALES

Gestión 2009-2010

**“ASPECTOS BASICOS Y FUNDAMENTALES DEL PROCEDIMIENTO
ARBITRAL COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE
CONTROVERSIAS”**

ALUMNA: OMAIRA ANDREA CORTES PANDIQUE

La Paz- 2013

Índice

Índice.....i

Introducción.....ii

CAPITULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACION

A. JUSTIFICACION DEL TEMA7

B. OBJETIVOS DEL TRABAJO7

C. METODO DEL TRABAJO8

CAPITULO II

ORIGEN, EVOLUCION Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL

A. ORIGEN Y EVOLUCION.....9

B. PRINCIPIOS.....10

1. Autonomía de la Voluntad.....10

2. Igualdad.....10

3. Celeridad.....11

4. Idoneidad.....11

5. Privacidad.....12

6. Flexibilidad.....13

7. Oralidad.....13

8. Contradiccion.....14

CAPITULO IV

CLASES DE ARBITRAJE

- A. Arbitraje institucional.....15
- B. Arbitraje Ad Hoc.....15
- C. Arbitraje de Derecho.....16
- D. Amigables componedores.....16
- E. Arbitraje Voluntario o Forzoso.....17
- F. Arbitraje interno e internacional.....18

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL

- A. Naturaleza Jurídica del Arbitraje.....19
 - 1. Tesis Contractualista.....19
 - 2. Tesis Jurisdiccional.....20
- B. Acuerdo Arbitral.....20
 - 1. Modos de acuerdo arbitral20
 - 2. Requisitos del acuerdo Arbitral20
- C. LOS ARBITROS.....21
 - 1. Generalidades.....21
 - 2. Responsabilidad de los árbitros.....21
 - 2.1. Responsabilidad Civil.....21

2.2. Responsabilidad Penal.....	21
3. Capacidad para ser Árbitro.....	22
4. Designación.....	22
D. PROCEDIMIENTO ARBITRAL.....	23
1. Dirección del procedimiento y el secretario.....	23
2. Sugerencias para la redacción de reglas de procedimiento arbitral.....	23
3. Procedimiento ante árbitros de Derecho.....	23
4. Procedimiento en caso de amigables compondores.....	23.
5. La conciliación en el arbitraje.....	24
6. La Prueba en sede arbitral.....	24
7. Los Árbitros y las medidas precautorias.....	24
E. EL LAUDO ARBITRAL.....	25
1. Contenido	25
2. Efectos del laudo	26
F. REVISION E IMPUGNACION DE LOS LAUDOS.....	26
1. Los Recursos Impugnatorios.....	27

CAPITULO VI

PRINCIPALES FOROS INTERNACIONALES Y NORMAS INTERNAS E INTERNACIONALES SOBRE ARBITRAJE INTERNACIONAL

A. FOROS.....	28
1. Corte Internacional de Justicia de la Haya.....	28
2. Cámara de Comercio Internacional; Corte de Arbitraje Internacional.....	29

3. Centro Internacional de Arreglo de diferencias relativas a Inversiones...	30
4. Centro Interamericano de Arbitraje Comercial.....	33
5. Centro de Arbitraje Internacional de Londres.....	33
6. Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones.....	33
7. Asociación Americana de Arbitraje.....	34
8. Aladi, MERCOSUR, CAN.....	34.
B. NORMAS INTERNAS.....	36
1. Ley 1770 – Ley de Arbitraje y Conciliación.....	36
C. NORMAS INTERNACIONALES.....	36
1. Convención de la Haya de 1907 para Solución Pacificas de Controversias.....	36
2. Pacto de Bogotá de 1948 - Tratado Americano de Soluciones Pacificas.....	37
3. Carta de las Naciones Unidas.....	38
BIBLIOGRAFIA.....	40

INTRODUCCION

Uno de los principales objetivos del Derecho Internacional, radica en salvaguardar la paz, seguridad y el orden publico internacional entre los Estados, pero estos fines se ven a veces alterados en el momento en que surge un conflicto que produce desequilibrio, que conlleva a ocasionar conflictos entre Estados, por ello es que el Derecho Internacional prevé formas para solucionar las controversias internacionales en diferentes materias y situaciones, de tal manera que esta investigación analizara de manera muy puntual uno de esos mecanismos de solución de controversias que día a día va adquiriendo mayor fuerza, el arbitraje internacional, es así que analizaremos sus nociones generales, tipos de arbitraje, procedimiento, principales foros y normas internas e internacionales que lo rigen.

CAPITULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACION

A. JUSTIFICACION DEL TEMA

El Arbitraje como medio de solución de controversias suele ser visto solo como un medio de último recurso, sin tomar en cuenta que la demanda de la implementación de mecanismos que sean breves e imparciales, donde la solución que se dé sea fehaciente y a su vez sea la más viable, hace del arbitraje un mecanismo idóneo para dirimir conflictos que surjan entre un Estado- otro Estado, Estado-persona física, Estado-Empresas, Estado-Organismos Internacionales. Siendo que el marco de acción del Arbitraje es bastante amplio debido a que es utilizado tanto como en el Derecho Internacional Público, como en el Derecho Internacional Privado y el Derecho de Integración, en esta investigación solo nos limitaremos a analizar de manera puntual al arbitraje en sus aspectos básicos, generales y fundamentales, necesarios para su procedimiento y ejecución en las diferentes áreas.

B. OBJETIVOS DEL TRABAJO

Objetivo General

- Analizar los fundamentos, bases y aspectos generales del procedimiento Arbitral Internacional como mecanismo de solución de controversias.

Objetivos Específicos

- ❖ Examinar de manera concreta el origen, evolución, bases y principios del arbitraje internacional.
- ❖ Revisar el procedimiento y desarrollo del arbitraje internacional.
- ❖ Diferenciar los tipos de arbitrajes existentes.

- ❖ Describir los principales foros internacionales donde se llevan a cabo arbitrajes internacionales y las normas internas e internacionales que rigen el proceso arbitral.

C. METODO DEL TRABAJO

En función de los objetivos de esta investigación, trabajaremos con los siguientes parámetros metodológicos:

- ✓ **ANALITICO.-** Por que será necesario analizar el procedimiento del arbitraje internacional en cada una de sus etapas, requisitos y características, incluso se analizara los foros especializados en arbitraje y las leyes relacionadas.
- ✓ **NORMATIVO.-** El estudio se realizara dentro del marco de la norma escrita, su aplicación y su descripción. Por cuanto es necesario el estudio de la norma positiva para poder reconocer y aplicar las leyes referentes al arbitraje internacional.
- ✓ **DEDUCTIVO.-** El proceso del trabajo ira desde lo general para aterrizar en lo especifico. En nuestra investigación analizaremos los preceptos generales del arbitraje para determinar la importancia de la aplicabilidad del arbitraje en diferentes áreas de acción.

CAPITULO II

ORIGEN, EVOLUCION Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL

A. ORIGEN Y EVOLUCION

Aunque la evolución del arbitraje es reciente, su origen se remonta a siglos anteriores y épocas pasadas donde el arbitraje es una práctica frecuente para solucionar conflictos o diferencias que surgían entre Estados.

La institución del arbitraje internacional tiene una gran tradición. Así, era frecuente que se recurriera a la misma en la Edad Media, aunque sus orígenes más remotos se sitúan en Grecia.

“En la Edad Media, el arbitraje comienza a tener sus propias reglas. La libertad de acción de los árbitros era en general muy grande: usualmente (las partes) se contentaban con indicarles el plazo dentro del cual debían emitir sentencia. La mayor parte de los arbitrajes de esa época versan sobre todo los litigios sin excepción, aun los más graves. Una clausula penal era casi siempre inserta en el compromiso o en la sentencia. Ella preveía el establecimiento de un sistema de garantías con el fin de facilitar la ejecución de la sentencia (juramento) y el dictado de sanciones en caso de inejecución (toma de rehenes, multas, retención de navíos)”¹

Una característica de los arbitrajes en la Edad Media radicaba en la inclusión de la clausula compromisoria, además de contar como únicos árbitros al Papa y al emperador del Sacro Imperio.

¹ ROUSSEAU, Charles. Droit International Public. Tomo V. Les rapports conflictuels. Paris: Sirey. 1983, p.259, citado por NOVAK TAVALERA, Fabián; GARCIA-CORROCHANO MOYANO, Luis; *“Derecho Internacional Público”*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto de Estudios Internacionales. Fondo Editorial 2005, p. 111.

Es a fines del siglo XVIII el recurso al arbitraje se hizo más habitual, a raíz del Tratado de Amistad, comercio y navegación entre Reino Unido y los Estados Unidos, siendo más precisos con la suscripción del **Tratado Jay**, de esta manera el perfil que se manejaba para el procedimiento del arbitraje va a ser el mismo que se utiliza en la actualidad.

Otra característica que se adhiere a la figura del arbitraje de la diversidad de maneras árbitros: Arbitraje de un soberano o jefe de Estado, de una comisión mixta, o un Tribunal Arbitral.

Igualmente, hay que destacar que, el recorrido histórico de esta institución, juega un papel fundamental el Asunto del Alabama entre los Estados Unidos y Reino Unido, en relación con el deber de neutralidad de este último en la Guerra de Secesión americana, donde se habla de utilizar la modalidad de tribunal arbitral.

Debido a la presencia de empresas transnacionales, inversionistas privados que litigan contra Estados y el comercio, es que el arbitraje dentro de su evolución se ha expandido en diferentes áreas del derecho internacional como mecanismo de solución de controversias.

B. PRINCIPIOS

1. Autonomía de la Voluntad.- Las partes autónomamente deciden someterse a un proceso arbitral, ambas partes deben estar de acuerdo.

2. Igualdad.- Las partes que intervienen en un Arbitraje tienen los mismos derechos y los árbitros deben respetar a ambas partes.

“El principio de igualdad pertenece al ámbito del orden público nacional. Esto quiere decir que, ya sea que se someta el pleito a juicio ordinario o a juicio arbitral, la igualdad no puede ser inobservada. Implica dar a cada parte las mismas oportunidades de hacer valer sus derechos, evitando

*cualquier tipo de parcialidad asegurando por tanto la independencia en el juzgador”.*²

3. Celeridad.- El procedimiento debe ser breve, con términos no debe excederse más de 6 meses.

"Consiste en la continuidad de los procedimientos para la solución de las controversias de manera ininterrumpida, sin trabas ni más dilaciones que acostumbramos presenciar en los juicios ordinarios.

Una vez aceptado el cargo por los árbitros, o desde el día de la última sustitución, los árbitros tienen 180 días para dictar el laudo, prorrogable por 60 días más, y en el transcurso de ese tiempo no se admitirá recurso alguno, durante el proceso, que atrase, haciendo más lento el proceso arbitral.

*El arbitraje es una opción rápida para resolver cualquier conflicto de intereses, si se tiene cuenta que el término para producir el fallo es el que las partes prevean; subsidiariamente, el término será el que establezca la ley de arbitraje y conciliación (180 días) prorrogable por acuerdo de partes por sesenta días más y en el transcurso de ese tiempo no se admitirá recurso alguno, durante el proceso, que atrase, haciendo más lento el proceso arbitral, por ende, garantizando la continuidad en la solución del litigio. Esta ventaja se presenta tanto para asuntos sencillos o complejos, que perfectamente podrían agotar la vida útil de un abogado, como ocurre en algunos procesos ordinarios”.*³

4. Idoneidad.- Los árbitros deben tener y poseer comprobada idoneidad, ética, moral y prestigio, ninguna persona que tuviese antecedentes o procesos a su cargo podrá ser árbitro.

² HADERSPOCK GUTIERREZ, Brian; “El Arbitraje: Aspectos generales” (www.monografias.com).

³ HADERSPOCK GUTIERREZ, Brian; “El Arbitraje: Aspectos generales” (www.monografias.com).

“Aparte de poder elegir el número de árbitros, que necesariamente deberá ser un número impar, las partes pueden tomar en cuenta los conocimientos de los árbitros en la materia objeto de arbitraje para recibir un mejor juicio por parte de los árbitros, o sea, las partes al designar al árbitro o tribunal arbitral encargados de llevar adelante el proceso arbitral, se fijaran en los conocimientos de ellas sobre la materia en contienda para que de ese modo tengan la confianza de que los árbitros elegidos son los más calificados para dirimir la contienda.

Al momento de elegir el o los árbitros, que necesariamente deberá ser un número impar, las partes pueden tomar en cuenta los conocimientos de los árbitros en la materia objeto de arbitraje para recibir un mejor juicio por parte de los árbitros, asegurando la calidad del fallo, o sea, las partes al designar al árbitro o tribunal arbitral encargados de llevar adelante el proceso arbitral, se fijaran en los conocimientos de ellas sobre la materia en contienda para que de ese modo tengan la confianza de que los árbitros elegidos son los más expertos y calificados para dirimir la contienda, conocimientos técnicos y especializados de los que usualmente carecen los jueces, por tanto, el fallo de un árbitro idóneo equivale por lo general a un laudo justo, y equitativo”.⁴

5. Privacidad.- El Arbitraje se desarrollara con privacidad en tanto las partes no dispongan los contrarios.

“A través del arbitraje se resuelven litigios de carácter privado, y la relación entre las partes y los árbitros es también privada, por lo tanto, el proceso arbitral y la decisión final de los árbitros se mantiene en reserva entre las partes y el tribunal arbitral. Implica la obligación, tanto de los árbitros como de las partes, de mantener la necesaria reserva y confidencialidad de todo lo llevado a cabo en el proceso arbitral. Ofrece privacidad para las partes,

⁴ HADERSPOCK GUTIERREZ, Brian; *“El Arbitraje: Aspectos generales”*
(www.monografias.com).

*ya que no implica el cumplimiento de requisitos de publicidad propios de los procesos judiciales. Esto permite que el buen nombre de las partes intervinientes no se vea afectado por el hecho del litigio, lo que no acontece en la justicia ordinaria, especialmente cuando las partes son muy conocidas. Este principio es muy importante para las empresas comerciales en el sentido de que, en un juicio ordinario, como es público, puede llegar a dañar la imagen o reputación, perjudicando a la empresa, es por ello que las empresas prefieren acudir al arbitraje por ser más reservado, no permitiendo la divulgación del litigio al público”.*⁵

6. Flexibilidad.- Por el que los árbitros pueden prescindir de ciertos pasos procesales, quitar o ampliar procesos.

“Tanto el proceso como el procedimiento arbitral se caracterizan por ser irrituales, en el sentido que puedan adaptarse de acuerdo a las necesidades de las partes.

*Las normas procesales que rigen el arbitraje tienen mayor funcionalidad y flexibilidad que las que se aplican en los procesos ante la justicia ordinaria, caracterizados por su lentitud y formalismo. Este in formalismo y simplicidad permite mayor eficiencia, celeridad y adecuación a los casos concretos.”*⁶

7. Oralidad.-

*“El principio de audiencia se refiere a la oralidad de los procedimientos alternativos. Es decir, el procedimiento arbitral se caracteriza por ser oral, permitiendo una interacción más directa entre los árbitros y las partes”.*⁷

⁵ Ibidem. P. 11

⁶ HADERSPOCK GUTIERREZ, Brian; *“El Arbitraje: Aspectos generales”* (www.monografias.com).

⁷ Ibidem. P. 14

8. Contradicción.-

“Consiste en dar a cada parte litigante la oportunidad de confrontación entre ellas. Poder negar las afirmaciones de la otra parte, contradecir las alegaciones de manera que ambas partes puedan defenderse en igualdad de condiciones.

Cabe resaltar que los últimos tres principios¹⁶ van ligados, es decir, se aplican de manera conjunta puesto que ambas partes tienen el derecho a la defensa en juicio y a ser oído en audiencia de manera equitativa resguardando la igualdad de partes. Constituyen por tanto principios procesales generales.”⁸

⁸ Ibidem. P. 14

CAPITULO IV

CLASES DE ARBITRAJE

A. Arbitraje institucional

Estos acuden a un centro de arbitraje para aplicar un procedimiento. En el arbitraje institucional las partes deciden regir el proceso arbitral bajo las reglas de procedimiento establecidos por un centro de arbitraje. El proceso arbitral es sometido a un centro especializado que administrara el proceso y proveerá servicios de arbitraje. El Tribunal Arbitral deberá trabajar en ese centro. Es menester indicar que este centro de arbitraje encargado de administrar el proceso, en ningún momento toma conocimiento del fondo de la controversia., es decir, el centro no participa en la decisión final que adopte el Tribunal Arbitral.

“En el arbitraje institucional, a diferencia del ad hoc, existe intermediando entre los árbitros y las partes- una entidad especializada que administra y organiza el tramite, y presta una serie de servicios sumamente útiles para que la contienda pueda ser resuelta con mayor eficacia. En general, la cuestión litigiosa específica es resuelta por árbitros escogidos por las partes, sin la participación directa de la entidad, que se limita a dar apoyo a las partes y a los árbitros. Estos son quienes tienen personalmente la tarea de sustanciar y decidir el caso, sin que la entidad como tal tenga injerencia en ello”⁹

B. Arbitraje Ad Hoc

En el arbitraje ad hoc, las partes tienen la libertad de estipular el procedimiento a la cual será sometido el desarrollo del proceso arbitral, y por tanto, son las partes quienes van a constituir por ellas solas el tribunal arbitral que solucionara su

⁹ 4. CAIVANO, Roque J.; *“Arbitraje”*: 2da Edición; Ad-Hoc S.r.l - Villela Editor. Buenos Aires. 2000. P. 67.

controversia o en su defecto, pactan la forma de designación por un tercero. Esta clase de arbitraje es fácilmente modulable por las partes.

“En el arbitraje denominado libre o ad hoc no existe ninguna institución que administre el sistema, ni está sometido a ningún mecanismo predeterminado. Son las propias partes quienes deberán ponerse de acuerdo en las reglas sobre las cuales se desarrollara el arbitraje”

C. Arbitraje de Derecho

También denominado Arbitraje *luris*, en este tipo de arbitraje los árbitros deben explicar y comprobar su laudo teniendo en cuenta las normas sustantivas vigentes y el costo legal. La controversia se resuelve aplicando un Sistema Jurídico previsto por las partes en el acuerdo arbitral, sin embargo, en la actualidad se puede apreciar una tendencia a aplicar la *lex mercatoria* para resolver litigios de derecho mercantil internacional.

En esta clase de arbitraje, para empezar, los árbitros deberán necesariamente ser abogados de profesión. La decisión final que tomen los árbitros deberán fundamentarse tomando en cuenta las normas vigentes, es decir, los árbitros toman en cuenta las normas sustantivas vigentes y las reglas del derecho al momento de dictar el laudo. En este caso el laudo debe ser motivado y fundamentado.

“En efecto: los árbitros de Derecho resuelven el caso del mismo modo que lo haría un magistrado de la justicia ordinaria. Poseen un carácter jurídico que los obliga a sustentar el decisorio en el Derecho de fondo.”¹⁰

D. Amigables componedores

Es aquel arbitraje en el cual los árbitros profieren su fallo sin la sujeción a las reglas del derecho probatorio ni al derecho sustantivo vigente. Aquí los árbitros

¹⁰ CAIVANO, Roque J.; *“Arbitraje”*: 2da Edición; Ad-Hoc S.r.l - Villela Editor. Buenos Aires. 2000. P. 72.

tomaran su decisión final de acuerdo a lo que para ellos es justo, según su leal saber y entender, aplicando los principios de la equidad, el sentido común y la verdad sabida y buena Fe guardada. El laudo no es motivado pero si fundamentado o argumentado y los árbitros no tienen que ser necesariamente abogado de profesión sino que está capacitado para ser árbitro cualquier persona que, al momento de aceptar el cargo, no se encuentra inhabilitada para el ejercicio de sus derechos.

“...fallan según su leal saber y entender, o conforme la vieja fórmula “a verdad sabida y buena fe guardada”. Están dispensados, por voluntad de las partes, de sujetarse a las reglas de procedimiento del código y de aplicar las soluciones previstas en las normas de fondo para la resolución del caso”¹¹

E. Arbitraje Voluntario o Forzoso

En el arbitraje voluntario las partes voluntariamente y libremente, suscriben un pacto arbitral con el fin de resolver sus conflictos de intereses presentes o futuros.

“Por cierto que el voluntario – aquel en el cual son las propias partes quienes deciden adoptar el modelo- es el caso típico y más frecuente de arbitraje. La voluntad de los litigantes es el elemento predominante y característico del arbitraje mismo”.¹²

Se habla de arbitraje forzoso, necesario, obligatorio o legal, cuando en determinadas materias, por disposición de la ley, las partes deben someter las controversias a la jurisdicción arbitral.

Tiene su origen en la ley, como instancia obligatoria en la solución de conflictos.

¹¹ CAIVANO, Roque J.; *“Arbitraje”*: 2da Edición; Ad-Hoc S.r.l - Villela Editor. Buenos Aires. 2000

¹² *Ibíd.* P. 81

“El arbitraje es forzoso cuando ha sido impuesto por el legislador, quien dispone quitar determinados litigios del ámbito de competencia de los jueces estatales, atribuyéndosela a los árbitros con carácter excluyente”.

F. Arbitraje interno e internacional

El arbitraje interno o nacional es aquel que se desarrolla en un país con sometimiento a las Leyes de ese país, para resolver litigios sobre derechos y obligaciones que producen efectos jurídicos en territorio de ese país. En nuestro caso Bolivia.

El arbitraje internacional es aquel que produce efectos en diferentes Estados, y se rige de conformidad con el derecho internacional público, cuando las partes son sujetos de ese derecho, o por el derecho internacional privado, del arbitraje comercial internacional, cuando las partes son personas privadas.

“La calificación de internacional o interno de un arbitraje dependerá que los elementos que lo componen tengan relación con un solo Estado, o que se vinculen con más de uno”¹³

¹³ CAIVANO, Roque J.; *“Arbitraje”*: 2da Edición; Ad-Hoc S.r.l - Villela Editor. Buenos Aires. 2000. P. 86

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL

A. Naturaleza Jurídica del Arbitraje

La naturaleza del arbitraje es controversial, debido a que no se puede situar específicamente en la tradicional división del derecho positivo, ya sea público o privado, por lo que su naturaleza atiende a diversas teorías.

La doctrina no ha coincidido en punto a la naturaleza jurídica del arbitraje, debatiéndose entre dos tesis principales:

1. Tesis Contractualista

La tesis contractualista es seguida por Merlín, Fuzier-Herman, Giovenda, Weiss, Brachet, Guasp, Herze y Ogayar entre otros. La teoría contractualista establece que el arbitraje consiste en un contrato basado en la voluntad de las partes, que delegan el arreglo de sus diferencias en un tercero neutral, árbitro.

En ese sentido, el arbitraje tiene carácter contractual y, por tanto, privado. Este principio contractual del pacto arbitral considera al árbitro como mandatario de las partes, donde el laudo arbitral que dicte no tiene carácter de sentencia, puesto que, viene a ser una simple ejecución del mandato por el compromisario.

“Las teorías que tratan de explicar la naturaleza del arbitraje desde una óptica contractualista ponen el acento en el carácter privado del instituto, tanto en lo que se refiere a su origen, cuanto respecto de la calidad de los árbitros. Se señala que estos no son jueces, sino particulares que no revisten por la tanto de calidad de funcionarios públicos, y que no administran justicia en nombre del Estado, sino por voluntad de las partes”¹⁴

¹⁴ CAIVANO, Roque J.; *“Arbitraje”*: 2da Edición; Ad-Hoc S.r.l - Villela Editor. Buenos Aires. 2000. P. 94

2. Tesis Jurisdiccional

Según esta corriente, el arbitraje es una institución de índole procesal, por lo tanto de orden público. Tiene carácter de juicio, por lo tanto el árbitro cumple

La función de juez y su laudo se equipara a la sentencia, por ende tiene naturaleza jurisdiccional.

Es así que bajo este principio, se sostiene que la función jurisdiccional otorgada a los tribunales estatales instituido por ley, es ejercida de forma excepcional y temporal por los jueces privados que son los árbitros.

En conclusión el arbitraje para la tesis jurisdiccional no es en sentido estricto un juicio sino que es un proceso que se equipara al juicio ya que el árbitro cumple la función de juez al decir el derecho y por tanto ejerce una función jurisdiccional, función que tiene similares características a la de los órganos jurisdiccionales estatales.

B. Acuerdo Arbitral

1. Modos de acuerdo arbitral

Es de suma importancia el tomar en cuenta a la clausula compromisoria y un el compromiso arbitral. Por lo que la función de la clausula compromisoria es si bien no existe un conflicto se pacta una clausula donde se establece que en caso de que surjan cuestiones litigiosa las partes se comprometen a utilizar el recurso del arbitraje como el mecanismo que va a dirimir el conflicto. El compromiso arbitral, ocurre de manera posterior, y su propósito radica en concretar de manera completa los aspectos operativos del arbitraje, con referencia a un litigio ya presentado.

2. Requisitos del acuerdo Arbitral

El consentimiento de dos o más voluntades, que se manifiestan por un oferta y una aceptación, voluntaria y esta a su vez esta revestida de componentes internos como el discernimiento, intención y libertad y de manera externa la manifestación de esa aceptación, en caso de que alguno de estos requisitos no esté presente podemos incurrir en vicio de la voluntad, en error, dolo, fraude, violencia,

intimidación, es decir, los vicios de la voluntad. Esa manifestación de la voluntad puede ser realizada de manera escrita u oral.

Además del consentimiento se debe contar con la capacidad para celebrar el acuerdo arbitral, el objeto del acuerdo arbitral debe ser lícito, conforme a la moral y a las buenas costumbres, posible y que no se oponga a la libertad de las acciones o que no esté prohibido.

C. LOS ARBITROS

1. Generalidades

El árbitro es considerada la persona más idónea para dirimir un conflicto, es decir, la parte esencial del arbitraje, la persona elegida para ser árbitro debe poseer integridad moral y buen criterio, confiabilidad y eficacia en el manejo del arbitraje como mecanismo de solución de controversias.

La mayoría de los casos, las partes definen de antemano a que sistema arbitral remitirán sus disputas, delimitando si se trata de un arbitraje ad-hoc o institucional.

Los árbitros se rigen en base a reglas éticas en el arbitraje en tanto ejercen una verdadera jurisdicción con la misma fuerza que los jueces ordinarios, el presidente del tribunal será aquel árbitro con mayor edad. A todo esto adherimos el requisito de imparcialidad y neutralidad esto en relación de sus decisiones.

2. Responsabilidad de los árbitros

2.1. Responsabilidad Civil

La responsabilidad civil procederá contra los árbitros que infrinjan ley expresa y terminante hubiesen fallado una causa de fondo.

*El árbitro, como cualquier persona que con su accionar ilícito cause un daño, está expuesto a la acción de responsabilidad mediante la cual el damnificado pretenderá el resarcimiento de los perjuicios.*¹⁵

2.2. Responsabilidad Penal

La responsabilidad penal procederá por delitos cometido por los árbitros en el ejercicio de sus funciones y se regirá por las disposiciones pertinentes. Entre los delitos más comunes en los cuales pueden incurrir los árbitros encontramos: Las exacciones ilegales, el cohecho, la denegatoria de justicia, prevaricato

3. Capacidad para ser Árbitro

Las legislaciones no son uniformes, varían los requisitos que cada Estado exige en función del criterio predominante respecto a la naturaleza jurídica que asignen al arbitraje. Los caracteres tales como le sexo, el estado civil o la nacionalidad no son relevantes para privar a una persona del derecho a ser arbitro.

4. Designación

Resulta fácil que una vez determinado por las partes el sometimiento a juicio de árbitros respecto de cierta clase de litigios, cuando el conflicto se hace presente, es necesario nombrar a las personas que ejercerán esa función, si no estuvieran ya designadas en la clausula compromisoria. No obstante esto, es necesario hacerles conocer el cargo para el que han sido propuestos y requerir su aceptación. Estos tanto para un arbitraje ad hoc o institucional. Sin embargo un tribunal deberá siempre ser de número impar, un árbitro tercero y dirimente, el que participa del trámite arbitral desde el inicio juntamente con los otros formando parte del tribunal, este tercero es el que tal vez al final sea el que tenga que dirimir el conflicto.

¹⁵ CAIVANO, Roque J.; "Arbitraje": 2da Edición; Ad-Hoc S.r.l - Villela Editor. Buenos Aires. 2000. P. 176.

D. PROCEDIMIENTO ARBITRAL

1. Dirección del procedimiento

Los árbitros son las personas designadas por las partes para resolver las controversias que se les someten y para esto necesitaran llevar adelante un cierto procedimiento tendiente a esclarecer los hechos. De ahí la dirección del procedimiento se plantea como una cuestión de suma importancia.

2. Sugerencias para la redacción de reglas de procedimiento arbitral

Las reglas de procedimiento del arbitraje no deben ser exageradamente extensas. Es claro que ello dependerá de las normas legales supletorias que rijan en ese momento y en su lugar. Si existe un cuerpo normativo que solucione adecuadamente las lagunas, o que supla de manera favorable los vacíos que las partes puedan haber dejado al convenir el sometimiento al arbitraje, las normas reglamentarias podrán descansar en el respaldo legal para las cuestiones fundamentales.

3. Procedimiento ante árbitros de Derecho

Si en cláusula compromisoria o en un acto posterior de las partes no se hubiese fijado el procedimiento, los árbitros observaran el del juicio, según lo establecieren, teniendo en cuenta la naturaleza e importancia económica de la causa añadiendo la norma que esta resolución es irrecurrible.

4. Procedimiento en caso de amigables componedores

Los amigables componedores son aquella clase de árbitros que por definición están relevados de sustentar sus decisiones en normas jurídicas de Derecho positivo y que, además están dispensados de sujetarse a las reglas propias de los procedimientos judiciales.

5. La conciliación en el arbitraje

En muchos reglamentos de procedimiento arbitral de las instituciones se prevé ya como mera posibilidad y como paso procesal ineludible, la convocatoria a una audiencia de conciliación entre las partes, en el curso de la cual los árbitros intentaran fomentar un acuerdo que ponga fin al conflicto, o al menos que reduzca o circunscriba las cuestiones litigiosas que deben ser resueltas por los árbitros.

6. La Prueba en sede arbitral

La etapa mas critica es la parte probatoria que suele ser la que mas recursos insume, y la que suele incidir en mayor medida en la duración del juicio. La práctica judicial demuestra que rara vez se cumplen los plazos previstos en los códigos procesales para su producción. En la mayoría de los casos, un buen análisis previo de la causa por parte del tribunal permitiría desestimar las medidas que apunten a acreditar hechos no controvertidos o irrelevantes para la suerte del pleito, ordenando solamente la producción de aquellas que sean verdaderamente necesarias.

7. Los Árbitros y las medidas precautorias

Sabido que los árbitros carecen de imperium, es menester explicar que tienen jurisdicción para sustanciar y decidir las causas que versan sobre cuestiones comprometidas, no pueden utilizar la fuerza coercitiva del Estado para garantizar el cumplimiento de sus decisiones y esta circunstancia constituye una limitante para aquellos casos en que sea necesario utilizar la fuerza legal para imponer una decisión.

El acuerdo arbitral importa una prorrogación de jurisdicción a favor de los árbitros, desplazando la competencia que naturalmente hubiesen tenido los jueces del Estado hacia particulares revestidos de facultades similares a aquellos

El esquema que parece trazar el legislador respecto de las medidas cautelares en el arbitraje es similar al que rige para el resto de las decisiones recaídas en el

curso del juicio arbitral: los árbitros tienen jurisdicción para resolver pero carecen de imperium para ejecutar.

E. EL LAUDO ARBITRAL

1. Contenido

Terminado el procedimiento, cuando el tribunal pasa a deliberar, se esboza la que será la resolución que pondrá fin a la controversia. Los árbitros discuten sus posiciones respecto a los hechos y así poder llegar a un acuerdo para pronunciarse en un sentido que responda a las demandas de alguna de las partes.

El laudo constituye un acto jurisdiccional que establece el derecho y pone fin a la controversia. Es un acto autónomo que emana directamente del tribunal arbitral y compromete a las partes en su ejecución. El laudo debe contener una exposición detallada de los hechos y los fundamentos de derecho en los que se apoya la sentencia. El laudo tiene carácter definitivo para las partes, es decir, produce efectos de cosa juzgada.

La decisión debe ser adoptada, en el caso de un tribunal arbitral, por la mayoría de sus votos de sus miembros, quienes expresaran los motivos de su decisión.

Es usual que en la práctica arbitral la sentencia determine también la proporción de los gastos y costo que el arbitraje ha ocasionado entre las partes en la controversia.

El laudo debe ser cumplido y ejecutado de buena fe por las partes en conflicto, en la medida en que el laudo se ajuste a lo establecido en el compromiso arbitral. No existen mecanismos en el derecho internacional público para lograr la ejecución del laudo en caso de rebeldía, Los mecanismos de ejecución de del laudo pueden ser establecidos en el mismo compromiso arbitral o acordados por las partes con posterioridad al pronunciamiento del tribunal.

2. Efectos del laudo

El laudo tiene autoridad de cosa juzgada y se le tiene por ajustados a derecho; de tal manera que el mismo asunto no puede ser objeto de un nuevo pronunciamiento jurisdiccional mientras subsista en su integridad el juzgamiento emitido por el tribunal que conoció el asunto.

El laudo solamente tendrá efecto y será obligatorio para los Estados partes del conflicto, es imposible su aplicación, aun en asuntos análogos, a terceros Estados entre sí o a terceros Estados en sus relaciones con alguna de las partes en la controversia. No obstante lo anterior, se considera a las sentencias arbitrales como parte de la jurisprudencia internacional que, si bien no es obligatoria, constituye un criterio de interpretación y de aplicación de las reglas de derecho.

El pronunciamiento del laudo implica el fin de las funciones del tribunal arbitral, salvo que el propio compromiso disponga otra cosa.

F. REVISION E IMPUGNACION DE LOS LAUDOS

1. Los Recursos Impugnatorios

Se presume que todo laudo ha sido válidamente emitido y está correctamente fundado en los hechos y en derecho. Sin embargo, es posible que alguna de las partes quiera impugnar el laudo considerando que existen motivos validos para obtener, del mismo tribunal arbitral, un pronunciamiento que se ajuste más a su pretensión.

Recurso de interpretación

Por medio de este recurso, alguna de las partes o ambas solicitan que se aclare el sentido de alguno de los puntos contenido en la sentencia arbitral.

Recurso de rectificación

Este recurso permite corregir únicamente errores materiales, errores en la redacción del laudo ya sea de cálculo o gramatical, pero no permite revisar la apreciación de los hechos ni del derecho sobre los que se funda el laudo.

Recurso de reforma

El recurso de reforma se emplea de manera excepcional, puesto que equivaldría a una apelación que no es factible en el caso de un pronunciamiento arbitral.

➤ **Revisión del laudo**

Se trata de un procedimiento excepcional que generalmente solo se admite por la circunstancia de haber sido descubierto un hecho nuevo capaz de alterar significativamente el contenido de la sentencia arbitral. En este caso debe haber alcanzado sus pretensiones al tribunal y que, además sea de tal naturaleza que pueda variar el sentido del pronunciamiento hecho por los árbitros.¹⁶

¹⁶ NOVAK TAVALERA, Fabián; GARCIA-CORROCHANO MOYANO, Luis; *“Derecho Internacional Público”*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto de Estudios Internacionales. Fondo Editorial 2005.

CAPITULO VI

PRINCIPALES FOROS INTERNACIONALES Y NORMAS INTERNAS E INTERNACIONALES SOBRE ARBITRAJE INTERNACIONAL

A. FOROS

1. Corte Internacional de Justicia de la Haya

Sus funciones principales son resolver por medio de sentencias las disputas que le sometan los Estados (procedimiento contencioso) y emitir dictámenes u opiniones consultivas para dar respuesta a cualquier cuestión jurídica que le sea planteada por la Asamblea General o el Consejo de Seguridad, o por las agencias especializadas que hayan sido autorizadas por la Asamblea General de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas (procedimiento consultivo). El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia forma parte integral de dicha Carta, situada en su capítulo XXV. En virtud del artículo 30 del Estatuto, la Corte adoptó el 14 de abril de 1978 un Reglamento mediante el cual se determinó la manera de ejercer sus funciones y, en particular, sus reglas de procedimiento.

Los idiomas oficiales de la Corte son el francés y el inglés.

Pueden recurrir a la Corte de justicia, en materia contenciosa, todos los Estados que sean parte en su Estatuto, lo que incluye automáticamente a todos los Miembros de las Naciones Unidas. Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte en las condiciones que en cada caso determine la Asamblea General, por recomendación del Consejo de Seguridad. Nauru es el único Estado no Miembro que es parte en el Estatuto. Otros Estados, no Miembros de las Naciones Unidas y no partes en el Estatuto, pueden encomendarle casos en las condiciones que establezca el Consejo de Seguridad según la Resolución 9 del 15 de octubre de 1946. Además, el Consejo puede recomendar que un litigio se remita a la Corte.

Tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad pueden solicitar una opinión consultiva de la Corte sobre cualquier cuestión jurídica. Otros órganos de

las Naciones Unidas y los organismos especializados, con autorización de la Asamblea General, pueden solicitar opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que correspondan al ámbito de sus actividades.

Ninguna persona individual, física o jurídica, podrá recurrir a la Corte, ni en la vía contenciosa ni en la consultiva.¹⁷

2. Cámara de Comercio Internacional; Corte de Arbitraje Internacional

La Corte Internacional de Arbitraje es parte de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), fundada en 1919. Hoy en día la CCI reúne cientos de compañías y asociaciones miembros de más 130 países. La CCI proporciona servicios adicionales en el campo de los negocios. El más importante de ellos es la Corte Internacional de Arbitraje. Mientras que la mayoría de las instituciones de arbitraje tienen un campo de aplicación nacional o regional, la Corte de Arbitraje de la CCI es verdaderamente internacional. Por estar compuesta de miembros de más de 80 países en todos los continentes la Corte es una institución que cuenta con representatividad mundial.

La Corte asegura la aplicación de las Reglas de Arbitraje de la CCI. Sus miembros no deciden sobre temas sometidos a arbitraje de la CCI ya que esta es una tarea de los árbitros nominados bajo las Reglas de la CCI. La Corte supervisa el proceso de arbitraje del ICC y, entre otras cosas, es responsable de la designación de los árbitros y de la confirmación de los árbitros. En caso de que estos hayan sido designados por las partes la Corte decide sobre las recusaciones a los árbitros y analiza y aprueba las decisiones arbitrales y determina los honorarios de los árbitros. En el ejercicio de sus funciones, la Corte tiene la posibilidad de contar con la experiencia de distinguidos juristas procedentes de diversos orígenes y culturas legales en función de la naturaleza de los participantes en el proceso arbitral. Entre otras cosas, la Corte de la CCI podrá, si es necesario: - Determinar prima fase si hay un acuerdo de arbitraje; - decidir sobre el número de árbitros; - determinar el lugar del arbitraje; - fijar la duración del

¹⁷ www.es.wikipedia.org

arbitraje; - examinar en detalle los laudos arbitrales; y, - determinar los costos y los honorarios de los árbitros.

- La Corte es apoyada por un Secretariado localizado en la sede principal de la CCI en París.

- el Secretariado cuenta con un grupo permanente de 40 personas, incluyendo 20 abogados de doce nacionalidades diferentes.

- el Secretariado sigue de cerca cada caso y se encuentra en posibilidad de brindar asistencia en doce idiomas diferentes.

- actualmente cada caso es seguido por uno de seis grupos liderados por un Consejo.

- el secretariado cuenta con un sistema de informático especialmente diseñado para el arbitraje, así como completa información al respecto, accesible en cuatro idiomas diferentes.¹⁸

3. Centro Internacional de Arreglo de diferencias relativas a Inversiones.

El CIADI es la principal institución en materia de arreglo de diferencias relativas a inversiones. Se creó en virtud del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (el Convenio del CIADI), que es un tratado multilateral internacional. El Convenio del CIADI entró en vigor el 14 de octubre de 1966. A 20 de enero de 2013, el CIADI contaba con 158 Estados que habían firmado el Convenio y con 147 Estados Contratantes que lo habían ratificado. La finalidad primordial del CIADI es proporcionar medios de conciliación y arbitraje a los que puedan someterse las diferencias relativas a inversiones internacionales. El arbitraje y la conciliación al amparo del Convenio

¹⁸ www.jurisint.org

son totalmente voluntarios y para recurrir a ellos se requiere el consentimiento del inversionista y del Estado de que se trate. Una vez prestado, dicho consentimiento no puede retirarse unilateralmente y se convierte en un compromiso vinculante.

El CIADI es una organización imparcial y no decide los casos. Los árbitros y conciliadores independientes nombrados para cada caso examinan las pruebas y deciden el resultado de las diferencias que se les hayan sometido.

El CIADI es una institución internacional independiente y es una de las cinco organizaciones que integran el Grupo del Banco Mundial.

El órgano de gobierno del CIADI es el Consejo Administrativo del Centro. Cada Estado Contratante tiene un representante en el Consejo Administrativo del CIADI, así como un voto en este órgano. El Consejo Administrativo no cumple función alguna en los distintos casos.

El Secretariado del CIADI es independiente del Consejo Administrativo del Centro y tiene a su cargo la administración diaria de cada una de las diferencias. Cuenta con un personal de aproximadamente 50 funcionarios provenientes de más de 29 países. Los miembros del personal del CIADI son expertos en los procedimientos del Centro y prestan asistencia a las partes y a los tribunales a fin de garantizar un proceso rápido y eficaz en función de los costos.

Los casos del CIADI son decididos por árbitros expertos e imparciales, quienes deciden en base a los hechos y el derecho invocados por cada una de las partes. Estos procedimientos son separados e independientes de la labor del Grupo del Banco Mundial.

El CIADI no tiene a su cargo la conciliación ni el arbitraje en sí de las diferencias. Lo que hace es proporcionar servicios institucionales y las reglas procesales para las comisiones de conciliación y los tribunales de arbitraje independientes que se constituyan en cada caso.

Las disposiciones relativas al ADIE contenidas en los tratados internacionales normalmente permiten al inversionista seleccionar las reglas procesales aplicables. Éstas pueden incluir el Convenio y las Reglas del CIADI, el Reglamento del Mecanismo

Complementario del CIADI, el Reglamento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), u otras reglas de arbitraje.

El CIADI tiene dos conjuntos de reglas procesales que pueden aplicarse en la iniciación y tramitación de los procedimientos bajo sus auspicios. Ellos son: i) el Convenio, el Reglamento y las Reglas del CIADI, y ii) el Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI. El CIADI también administra casos de inversión regidos por otras reglas, como el

Reglamento de la CNUDMI. La decisión de los procedimientos de arbitraje del CIADI está a cargo de tribunales independientes e imparciales. Los árbitros del CIADI son juristas internacionales de reconocida competencia provenientes de todas partes del mundo. En la mayoría de los 4 casos los tribunales están integrados por tres árbitros: uno nombrado por el inversionista, uno nombrado por el Estado, y el tercero, que preside el tribunal, nombrado por acuerdo de las partes. Cuando una parte no nombra un árbitro o cuando las partes no llegan a un acuerdo acerca del nombramiento del presidente de un tribunal, puede solicitarse al CIADI que efectúe los nombramientos faltantes.

El CIADI mantiene una lista de personas que pueden ser nombradas como árbitros en los procedimientos del CIADI. Esta lista se conoce como la Lista de Árbitros del CIADI. Cada

Estado Contratante del CIADI puede designar a cuatro árbitros para figurar en la Lista. La Lista del CIADI sirve de fuente a la que pueden recurrir las partes en los arbitrajes del CIADI para seleccionar conciliadores y árbitros, aunque las partes pueden seleccionar a cualquier persona que deseen.¹⁹

¹⁹ www.csid.worldbank.org

4. Centro Interamericano de Arbitraje Comercial

La Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, conocida bajo la sigla CIAC ó IACAC, institución de carácter privado, nace en 1934 como respuesta a la necesidad de crear un sistema interamericano de arbitraje y conciliación, para solucionar de manera especializada y eficaz, las controversias comerciales que se susciten dentro de la comunidad empresarial internacional.

Desde esta época y en los últimos años, CIAC/ IACAC ha contado con el apoyo de los principales centros de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos de América, España Y Portugal, los cuales se han hecho parte de la comisión como sección nacional o sección asociada, permitiendo difundir y consolidar este sistema idóneo de solución de controversias.

Actualmente hacen parte de la Comisión interamericana de Arbitraje Comercial: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Honduras, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Portugal, Perú, República Dominicana, Uruguay, y Venezuela²⁰

5. Centro de Arbitraje Internacional de Londres

Aunque no existe información exacta y extensa sobre este Centro de Arbitraje este es considera como un espacio libre y alternativo para llevar a cabo un arbitraje.

6. Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones

La Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA) fue establecida el 12 de abril de 1988 como una organización miembro del Grupo del Banco Mundial. Su propósito es apoyar el flujo de recursos extranjeros de inversión entre sus países miembros en vía de desarrollo. Ese flujo debe lograrse en condiciones consistentes con sus necesidades de desarrollo, políticas y objetivos, sobre la

²⁰ www.ciac-iacac.org

base de estándares estables para el trato de la inversión extranjera. Esto se logra principalmente facilitando la inversión protegiéndola de los riesgos de fluctuación de las tasas de cambio de las monedas, las expropiaciones, las guerras y los conflictos sociales. MIGA dispone de sus propias Reglas de Arbitraje.²¹

7. Asociación Americana de Arbitraje

La Asociación Americana de Arbitraje que fue fundada en 1926 tiene por propósito resolver una amplia gama de controversias a través de la mediación, el arbitraje u otras formas de solución extrajudiciales. Es una organización de servicio público sin ánimo de lucro que cuenta con 38 sucursales en los Estados Unidos.

La Asociación Americana de Arbitraje (AAA) administra los procedimientos de arbitraje, mediación, etc. Alrededor de 8000 litigios son administrados cada año a nivel nacional. A nivel internacional ella administra su Reglamento de Arbitraje Internacional. La Asociación ofrece asistencia para la concepción y puesta en práctica de alternativas de solución de conflictos a solicitud de las sociedades, de organismos gubernamentales, de oficinas de abogados y de tribunales con la intención de solucionar conflictos relacionados con el trabajo, el consumo, la tecnología, la salud pública, el comercio internacional, etc. Ofrece programas de formación para las personas implicadas en la solución de controversias, en tanto que terceros neutrales o consejeros de las partes. Mantiene una lista de alrededor 18000 árbitros. Desarrolla reglas de ética para los árbitros y normas de conducta para los mediadores. Edita publicaciones como el Dispute Resolution Journal y el ADR Currents²²

8. Aladi, MERCOSUR, CAN

Se encuentran el Tribunal ad-hoc y Permanente del MERCOSUR.

Solo vía judicial CAN.

²¹ www.jurisint.org

²² www.jurisint.org

En la perspectiva comercial y productiva, la zona de libre comercio sudamericana requiere de un desarrollo institucional que permita aumentar la certidumbre en las reglas del juego vigentes, tanto por parte del empresariado como de los inversionistas. Para ello, además de las normas y disciplinas que regulan el intercambio en el ámbito regional, se requiere de un mecanismo confiable y lo suficientemente dinámico, que permita la solución pacífica de las diferencias entre las partes o empresas involucradas. En la Comunidad Andina existe el Sistema de Solución de controversias encabezado por el Tribunal de Justicia, el cual actúa como instancia máxima, complementado por la Secretaría General, en su fase prejudicial. En lo que respecta al MERCOSUR, los órganos jurisdiccionales son el Tribunal Permanente de Revisión y los Tribunales Ad Hoc en el marco del Protocolo de Olivos, el cual determina el procedimiento aplicable a las controversias que susciten en el marco de dicho esquema de integración. Además, todos los acuerdos en los que participan los países sudamericanos suscritos en el marco de la ALADI cuentan con mecanismos para resolver las dificultades generadas en su aplicación, los cuales incluyen la instancia arbitral, aunque muestran diferencias en los procedimientos establecidos. Teniendo en cuenta el grado de armonización logrado en la materia entre los Acuerdos de Complementación Económica, un escenario a considerar podría ser la creación de un Régimen Regional de Solución de Controversias que contemple, como mínimo, una etapa de negociaciones directas entre las

Partes involucradas en la controversia y, de no solucionarse el diferendo, la eventual posibilidad de recurrir a la participación del órgano administrador del acuerdo. Posteriormente, una instancia arbitral que culmine su actuación con la adopción de un laudo obligatorio para las Partes en la controversia.²³

²³ www.comunidadandina.org

B. NORMAS INTERNAS

1. Ley 1770

La ley de arbitraje y conciliación es la norma que regula el arbitraje internacional en Bolivia en ella se establecen los principios, derechos, capacidades, reglas de interpretación, el procedimiento como tal del arbitraje, competencias y facultades del tribunal, de los árbitros y normas aplicables al reconocimiento y ejecución del laudo arbitral. Se inspira en la Ley UNCITRAL.

C. NORMAS INTERNACIONALES

1. Convención de la Haya de 1907 para Solución Pacíficas de Controversias

Se conoce con ese nombre a las dos conferencias sostenidas por diversos Estados en los años de 1899 y 1907. Se inspiran en los trabajos de la Conferencia de Bruselas de 1874 sobre limitación de armamentos, propuesta por el Zar Alejandro II. La propuesta de la primera conferencia fue enviada por el Conde Mouravieff, a nombre del Zar Nicolás II, en un documento conocido como la circular Mouravieff.

Aunque se logró avanzar en el tema de la reglamentación de la guerra y la creación de un tribunal internacional de arbitraje, no se logró el objetivo principal de la Conferencia, la limitación de los armamentos. En 1904, la Unión Interparlamentaria, reunida en San Luis Missouri, sugirió al presidente Theodore Roosevelt iniciar los contactos para una segunda conferencia que resolviera los temas pendientes de la conferencia de 1899. La Guerra Ruso-Japonesa de 1905 retrasó la celebración de la segunda Conferencia. El gobierno ruso cabildeó la realización de esta segunda conferencia, para lo cual el Zar Nicolás II envió a su consejero privado, el profesor Feodor Fedorovich Martens, a recorrer las capitales europeas durante el otoño de 1906 para convencer a las potencias de la necesidad de una nueva conferencia.

Su objeto radica en prevenir, tanto cuanto sea posible, el recurso a la fuerza en las relaciones entre Estados, las Potencias Contratantes acuerdan emplear todos sus esfuerzos para asegurar la resolución pacífica de las diferencias internacionales.²⁴

2. Pacto de Bogotá de 1948 - Tratado Americano de Soluciones Pacíficas

El Pacto de Bogotá, también conocido como el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, es un tratado internacional suscrito el 30 de abril de 1948 por los países independientes de América reunidos en la IX Conferencia Panamericana en la ciudad de Bogotá (Colombia). El objetivo del tratado es imponer una obligación general a los signatarios para resolver sus conflictos a través de medios pacíficos. También se les obliga a agotar los mecanismos regionales de solución de los asuntos antes de acudir al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Este pacto tiene en cuenta los siguientes medios de solución pacífica de conflictos: buenos oficios, mediación, investigación y conciliación, arbitraje y procedimiento judicial. Es uno de los tratados que confiere jurisdicción a la Corte Internacional de Justicia (CIJ).

El tratado entró en vigencia el 6 de mayo de 1949 y se registró en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) siete días más tarde. Posteriormente, entre los veintiún países signatarios del convenio, nueve lo ratificaron sin reservas (Brasil, Colombia, Costa Rica, Haití, Honduras, México, Panamá, República Dominicana y Uruguay), seis lo ratificaron con reservas (Bolivia, Chile, Ecuador, Nicaragua, Paraguay y Perú), cinco no lo han ratificado (Argentina, Cuba, Estados Unidos, Guatemala y Venezuela) y uno lo denunció (El Salvador).¹

Tras el fallo de la CIJ en el litigio entre Colombia y Nicaragua, el presidente colombiano Juan Manuel Santos anunció el 28 de noviembre de 2012 que el país que representa se retiraba del pacto de Bogotá, poniendo término a la jurisdicción de la CIJ en eventuales demandas con otros países.² Ese mismo día, el secretario

²⁴ www.es.wikipedia.org

general de la OEA, José Miguel Insulza, confirmó el recibo de la denuncia del tratado por parte de Colombia²⁵

3. Carta de las Naciones Unidas

La Carta de Naciones Unidas enuncia entre los propósitos de la Organización mantener la paz y seguridad internacionales (art. 1, párrafo 1), y con tal fin tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz, y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y el Derecho Internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz. Así establece:

“Los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y seguridad internacionales, ni la justicia”, (art. 2, párrafos 3_ y 4_).

“ Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de Naciones Unidas”, (art. 2, p. 4_).

La Carta de Naciones Unidas, no sólo formula la obligación del arreglo pacífico de las controversias internacionales, sino que dedica todo un capítulo (Cap. VI, Art. 33 a 38) al arreglo pacífico de las controversias internacionales.

La regulación de los procedimientos de arreglo pacífico de las controversias es muy anterior a la Carta de la ONU. Ya se hacía referencia a este tema en las Convenciones de la Haya de 1899 y 1907 para el arreglo pacífico de los conflictos

²⁵ www.es.wikipedia.org

internacionales; Pacto de la Sociedad de Naciones; Protocolo de Ginebra de 1924, para la solución pacífica de las controversias, que no llegó a entrar en vigor; y el Acta General para el arreglo pacífico de las diferencias internacionales de 1928.

Pero como obligación general esta no va a cristalizar en el Derecho Internacional, hasta la Carta de la ONU.

Tres son los principios que inspiran la obligación de los Estados de arreglar pacíficamente las controversias internacionales:

- La obligación de comportamiento, que supone que un Estado no puede negarse a arreglar pacíficamente una controversia, ya que si lo hace estaría cometiendo un acto ilícito internacional.
- Los Estados deben comportarse de buena fe y con espíritu de cooperación. Deberán encontrar un arreglo pronto y justo, y si no lo alcanzan por el medio inicialmente elegido, deberán tratar de arreglar la controversia por otros medios pacíficos que las partes hayan acordado.
- El arreglo pacífico de las controversias internacionales, se basa en la igualdad soberana de los Estados, y se hará conforme a la libre elección de medios. Esto supone que pueden recurrir a la negociación, a los buenos oficios, la mediación, la investigación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, o a Organizaciones Internacionales Regionales o Universales, sin que ninguno prevalezca sobre el otro. Pueden elegir cualquiera de los mecanismos existentes para la solución pacífica de las controversias.

BIBLIOGRAFIA

1. HADERSPOCK GUTIERREZ, Brian; *“El Arbitraje: Aspectos generales”* (www.monografias.com).
2. MEJIA IBAÑEZ, Raúl L. ; *“Metodología de la Investigación”*; 3ra Edición; Primera Reimpresión; La Paz, Febrero 2009.
3. NOVAK TAVALERA, Fabián; GARCIA-CORROCHANO MOYANO, Luis; *“Derecho Internacional Público”*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Instituto de Estudios Internacionales. Fondo Editorial 2005.
4. CAIVANO, Roque J.; *“Arbitraje”*: 2da Edición; Ad-Hoc S.r.l - Villela Editor. Buenos Aires. 2000.
5. TREDINNICK, Felipe; *“Curso de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales”*; Primera Edición; Editorial *Los Amigos del Libro*. La Paz-Cochabamba. 1987.
6. VERDROSS, Alfred; *“Derecho Internacional Público”*; sexta Edición. Editorial Aguilar s.a. Madrid. 1980.

NORMAS INTERNAS

1. Ley 1770 Ley de Arbitraje y Conciliación

NORMAS INTERNACIONALES

1. Convenio de la Haya de 1907 para Solución Pacíficas de Controversias.
2. Pacto de Bogotá de 1948 - Tratado Americano de Soluciones Pacíficas.
3. Carta de las Naciones Unidas.

PAGINAS WEB

1. www.es.wikipedia.org
2. www.jurisint.org

3. www.csid.worldbank.org
4. www.ciac-iacac.org
5. www.comunidadandina.org